



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

4 1 5 1 8 ABR 2018

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS ALBERTO HERRERA PACHECO y JAIRO JOSE SIERRA MORALES se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

En recorrido de Control, prevención y vigilancia, el día 02 de marzo de 2018, al interior del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, funcionarios del área protegida, encontraron la siguiente novedad:

Siendo las 10:30 a.m. del 02 de marzo del año 2018 los suscritos funcionarios del Santuario de Floras y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta realizando actividades de Control Vigilancia por el sector San Juan (Vaca), corregimiento de Santa Rita del municipio de Remolino, margen occidental del área protegida, en zona de Recuperación Natural en las coordenadas 10°40'49.8" – W 74°74'39" (ver polígono anexo) en jurisdicción del municipio de Remolino se encuentra un área afectada por cambio de uso del suelo de vocación forestal por un área adecuada como potrero para ganadería, en donde se pudo observar tala raza, de diferentes especies nativas como Copernicia tectorum en un área de 3.83 has. afectando zona de palmichales y ciénagas. De igual manera se encontró una ramada o cambuche construida en madera rolliza, con techo de palma con las siguientes dimensiones de 6.5 m por 7.5 m. por 2,5 m de alto con piso en tierra (ver gráfica No.1 y foto No 2.) adecuada para alojar un cuidandero de ganado. Igualmente en el sitio se encontró dos corrales uno para ganado y otro para cerdos (ver foto1a -1b). De igual manera se evidencia la presencia de corrales para ganado con las siguientes dimensiones 3 m de ancho por 10,6 m de largo y varias cercas de 24. m. de largo por 22 m. de ancho}

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS ALBERTO HERRERA PACHECO y JAIRO JOSE SIERRA MORALES se adoptan otras determinaciones"

Durante la diligencia se encontró dos especímenes de Iguana iguana (iguana) y Trachemys scripta callirostris (tortuga icotea) al interior del cambuche, y debido al tiempo de captura y al estado físico se procedió a su liberación inmediata "in situ".

*Durante el desarrollo de la actividad aparece el señor **JAIRO JOSÉ SIERRA MORALES** con cédula de ciudadanía 50.78319 quien dice ser el cuidadero del ganado. Comenta que en total hay 60 reces, 5 lechones, y 2 puercas, que el dueño del predio es el señor **CARLOS HERRERA** quien vive en el municipio de Remolino, Durante la diligencia no se observa presencia de ganado dentro del Parque Nacional. Pero se observa que el área hay evidencias de ser un área utilizada para el desarrollo de actividades de ganadería. Por la presencia de los corrales y pisadas del ganado).*

El área intervenida por objeto de tala rasa, quema y ganadería al interior del área protegida es de aproximadamente 3.83 has.

Que así mismo, el Informe Técnico Inicial N° 20186730006726, se refiere a la zona presuntamente afectada, en los siguientes términos:

"La zona intervenida por actividad de tala en el sitio conocido como la Vaca municipio de Santa Rita, corresponde a una zona de Recuperación Natural identificada como: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, o a obtener mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda. El uso principal, es la restauración y complementariamente educación ambiental, investigación y monitoreo (Dec. 622 de 1977).

La vegetación que caracteriza esta zona de manejo se da por la presencia de Bosque Denso Alto Inundable (Manglar) que Bordea el caño El Salado y algunas ciénagas como la cga. de San Juan. La vegetación que caracteriza el sitio es Llanura de Manglar con Vegetación de Tierras Inundables (CSLMVIM) con especies como Copernicia tectorum, Avicennia germinans, Laguncularia racemosa, Conocarpus erectus etc. Esta zona está ubicada al sur occidente del Santuario entre las ciénagas Aguja, Tamacal, Piedra, Conchal y Jun-cal y el Caño el Cojo, su suelo está formado por la asociación Clarín, presenta un clima cálido húmedo, su vegetación está conformada por Mangle Salado, colorado y Macrófitas acuáticas (en tiempo de invierno), su uso es exclusivamente forestal protector. El suelo está formado por la asociación Buena Vista, presenta un clima cálido húmedo, la vegetación predominante es Mangle salado, colorado, amarillo y algunos parches de Mangle Zaragoza, su uso es exclusivamente de protección forestal. Llanura Costera con Vegetación Rala (CSLNARF): (Plan de Manejo Ciénaga Grande de Santa Marta 2004)"

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Área Protegida, Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, mediante Memorando 20186730000753 de 23 de marzo de 2018,

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS ALBERTO HERRERA PACHECO y JAIRO JOSE SIERRA MORALES se adoptan otras determinaciones"

en cumplimiento del artículo 3 y en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 0476 de 2012, remite a esta Dirección las actuaciones administrativas referenciadas.

COMPETENCIA:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*

Que el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado mediante Resolución N° 168 del 06 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura, la cual aprobó el Acuerdo 29 del 2 de mayo de 1977 expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del medio Ambiente – INDERENA. Con extensión inicial de 23.000 has., posteriormente el Ministerio de Medio Ambiente mediante Resolución 471 de junio 8 de 1998 realinderó el área protegida e incluyó 3.810 has adicionales, para un total de 26.810 has.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el artículo 79 de la constitución política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, determina que el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

//

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS ALBERTO HERRERA PACHECO y JAIRO JOSE SIERRA MORALES se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), señala las actividades permitidas en los Sistemas de Parques Nacionales, en los Santuario de Flora y Fauna, son: *"las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación"*.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración al ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico.*

X

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra CARLOS ALBERTO HERRERA PACHECO y JAIRO JOSE SIERRA MORALES se adoptan otras determinaciones"

8. Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.

12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.

La Resolución N° 021 del 23 de enero del 2007 "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna de Ciénaga Grande de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar los ecosistemas del SFF CGSM, caracterizados por tener mayor influencia de agua dulce en el complejo lagunar, que contribuyen a la productividad, brindan refugio, alimento, área de criadero y reproducción para sus poblaciones silvestres, y además permiten expresiones y manifestaciones étnicas, sociales y culturales en la ecorregión.
2. Conservar la red de ríos, caños y ciénagas, con el fin de contribuir a la función de sumidero y amortiguación de inundaciones generadas por el río Magdalena y los ríos provenientes de la Sierra Nevada de Santa Marta, como parte de la dinámica hídrica del Complejo Lagunar.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

DILIGENCIAS:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

- Citar al señor **CARLOS ALBERTO HERRERA PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.160.277 y al señor **JAIRO JOSE SIERRA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N°5.078.319, a rendir declaraciones para que depongan sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacerse por intermedio del Jefe del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, quien fijará el día y la hora para la práctica.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS ALBERTO HERRERA PACHECO y JAIRO JOSE SIERRA MORALES se adoptan otras determinaciones"

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado la información allegada por el área protegida y el material probatorio que reposa en el expediente N° 015 – 2018, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **CARLOS ALBERTO HERRERA PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.16.277 y al señor **JAIRO JOSE SIERRA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.078.319, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra los señores señor **CARLOS ALBERTO HERRERA PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.160.277 y al señor **JAIRO JOSE SIERRA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N°5.078.319, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental
2. Informe técnico inicial para procesos sancionatorio 20186730006726.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a los señores, **CARLOS ALBERTO HERRERA PACHECO**, con el fin de que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Citar a través de oficio a los señores, **JAIRO JOSE SIERRA MORALES**, con el fin de que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que sirvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS ALBERTO HERRERA PACHECO y JAIRO JOSE SIERRA MORALES se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente Auto los señores señor **CARLOS ALBERTO HERRERA PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.160.277 y al señor **JAIRO JOSE SIERRA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N°5.078.319, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para la práctica de la presente diligencia, se designa al Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

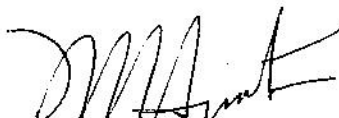
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Unidad Especializada de la Fiscalía en delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, así mismo, remitirse copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.


NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **18 ABR 2018**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó:  Helena Meza D.